

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de resolver etapa probatoria y fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **301/**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00117-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MAITAMA -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE

En virtud al informe secretarial, procede este despacho a decretar las pruebas dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C. G. de Proceso, así:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y conforme a ello, decretar:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado a las excepciones, visibles en el expediente virtual, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2. PRUEBA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Téngase como tales los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la representante legal del EDIFICIO MAITAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, según cuestionario que practique la pasiva.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte al representante legal de la sociedad o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de la señora ANNY VIVIAN VALLECILLA FLOREZ, en calidad de profesional I Operativo de la Sociedad demandada, a fin de probar hechos de la contestación, concretamente, a cerca de las circunstancias de tiempo y modo de la improductividad de los inmuebles.

1.3. DE OFICIO

CÍTESE a través del aparte ejecutada al señor JUAN PABLO PORTILLA FRANCO identificado con cédula 16.642.858, en su calidad de depositario provisional de los inmuebles involucrados en este asunto.

Si a la fecha de la diligencia el Depósito provisional radicare en otra persona, se citará también al actual tenedor.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día el día **SEIS (6)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de evacuar las pruebas pendientes de práctica en la misma audiencia y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial si a así se pidiere, según las circunstancias.

Advirtiéndosele desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de instarse a dichas partes procesales para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma LIFESIZE, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia.

Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

Hágase saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT